



RESOLUCIÓN DE LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOÑA ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Expdte.: 2025/3336

Vista la Resolución nº 1627/2025, de 21 de mayo, por la que se convoca el procedimiento para proveer por funcionario/a de carrera el puesto de trabajo denominado "Auxiliar Administrativo/a", con el código G7338-F-19, y de conformidad con los siguientes;

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por Resolución nº 1627/2025, de 21 de mayo, de la Sra. Consejera Directora, se convoca el procedimiento de provisión mediante Comisión de Servicios voluntaria, del puesto de trabajo reservado a personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2 de titulación, con la denominación de "Auxiliar Administrativo/a", con el código G7338-F-19, señalándose como plazo de presentación de solicitudes el de 5 días hábiles, publicándose anuncio en la Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el 22 de mayo de 2025, finalizando el mismo el 29 de mayo de 2025.

SEGUNDO. - Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, constan presentadas las siguientes;

1. D. Juan Manuel Silva Cordero, con D.N.I. nº 6****35X, presentada el 28 de mayo de 2025, número de registro de entrada 2025/7154.

TERCERO. – Con fecha del 6 de junio de 2025, se emite informe por el Servicio de Régimen General, en el que se concluye, con el siguiente tenor;

Único. – *Procede admitir al presente procedimiento de provisión temporal, mediante comisión de servicios, del puesto de trabajo reservado a personal funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2 de titulación, con la denominación de "Auxiliar Administrativo/a", con el código G7338-F-19, convocado por Resolución nº 1627/2025, de 21 de mayo, a los siguientes aspirantes:*

1. *D. Juan Manuel Silva Cordero, con D.N.I. nº 6****35X, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Acehúche, perteneciente Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo, con grado personal de nivel 18.*



CUARTO. – Con fecha del 12 de junio de 2025, y número de registro de salida 2025/7963, se remite a la alcaldía del Ayuntamiento de Acehúche, la solicitud de autorización para la designación en comisión de servicios voluntaria, del funcionario de carrera de ese Ayuntamiento, D. Juan Manuel Silva Cordero, con D.N.I. nº 6****35X.

QUINTO. – Con fecha del 24 de junio de 2025, y número de registro de entrada 2025/8640, se recibe escrito de , D. Juan Manuel Silva Cordero, en el que, manifiesta, con el siguiente tenor;

PRIMERO.- *Que, según comunicación enviada por esa Gerencia al Ayuntamiento de Acehúche (Cáceres), como resultado de la tramitación del expediente de referencia, se ha formulado propuesta de nombramiento a favor de quien suscribe para ocupar la plaza señalada en el encabezamiento.*

SEGUNDO.- *Que el que suscribe sigue interesado en ocupar la plaza objeto de la convocatoria, si bien, una vez expuesto el tema al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Acehúche, éste manifiesta su disposición a autorizar la comisión de servicios, siempre que la misma no se produzca antes de finales del mes de septiembre de 2025, una vez realizadas las oportunas tareas de asesoramiento al personal que desempeñará en el futuro el trabajo originado por la tesorería municipal.*

TERCERO.- *Que, como se expone en el apartado anterior, el que suscribe está muy interesado en ocupar la plaza objeto de la convocatoria, u otra similar en el Organismo convocante, pero no quiere perjudicar a ninguna de las entidades interesadas (Ayuntamiento de Acehúche y Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife), por lo que aceptará de buen grado si esta última entidad declina aplazar la toma de posesión en la nueva plaza hasta la fecha indicada.*

CUARTO.- *Que en el supuesto de ocurrir lo reflejado en el apartado anterior, ruego ser informado en las próximas fechas de cualquier plaza de características similares que se convoque por parte de esa Gerencia, para ser ocupada por el mismo procedimiento u otro semejante,*

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirvan admitirlo, una vez interpuesto en tiempo y forma, y resuelvan como estimen más oportuno para la salvaguardia de sus intereses.

SEXTO. – Con fecha del 24 de junio de 2025, se emite informe por el Servicio de Régimen General, en el que se formula propuesta de Resolución, con el siguiente tenor, en su parte dispositiva;

PRIMERO. – *Declarar desierta la convocatoria para la provisión temporal, mediante comisión de servicios, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad, realizada por Resolución nº 1627/2025, de 21 de mayo, del puesto de trabajo denominado “Auxiliar Administrativo/a”, con el código de puesto G7338-F-19, por los motivos expuestos en el FJ4º de la presente Resolución.*



SEGUNDO. – Proceder al nombramiento de personal interino, conforme al artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante llamamiento de la lista de reserva aprobada por Resolución nº 4109/2024, de 19 de diciembre, con la que cuenta este Organismo Autónomo, al no poder quedar desatendido las tareas asignadas a dichos puestos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Dispone el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que “Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la Administración Local formará también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir en todo caso la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Siendo así que el puesto objeto de cobertura tiene en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el sistema de libre designación.

SEGUNDO. - El artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone, con el siguiente tenor literal;

3. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación.

El Tribunal Supremo, en [Sentencia núm. 873/2019 de 24 junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, dictada en Recurso de Casación 1594/2017](#), ha venido a determinar la nulidad de pleno derecho de las comisiones de servicio que no cumplan con el requisito de publicidad establecido en el precepto de carácter básico anteriormente citado, estableciendo en su fundamento jurídico quinto, la siguientes características, en sus apartados 3º a 7º;

3º La referencia a un plazo indeterminado en el artículo 81.3 del EBEP obedece, por tanto, a ese carácter básico, luego qué plazo rija es cuestión que se deja al que señalen las normas de desarrollo de las bases. Ahora bien, tal plazo debe predicarse o relacionarse no tanto con la exigencia de la convocatoria pública, como respecto del presupuesto de la comisión de servicios: que haya una plaza vacante cuya cobertura sea urgente e inaplazable, luego su exigencia es coherente con la perentoria necesidad de cubrirla, acudiendo a esta posibilidad transitoria hasta que se cubra mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos.

4º Por tanto, cuando la causa que justifica la comisión de servicios es que haya una plaza vacante cuya cobertura es urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda cubrirla en comisión de servicios -obviamente voluntaria-, la comisión de servicios debe ofertarse mediante convocatoria pública y hacerlo, en su caso, dentro del plazo que prevea el ordenamiento funcional respectivo.

5º Si en la normativa de desarrollo no se prevé un plazo concreto para ofertarla, tal silencio podrá percutir en la atención a esas necesidades urgentes, esto es, a cuándo debe acordarse la comisión de servicios y cuánto tiempo puede mantenerse la plaza sin ser servida hasta que se oferte en comisión de servicios, pero no a cómo debe acordarse su cobertura para lo cual es exigible ex lege que sea mediante convocatoria y que sea pública. Tal exigencia es coherente con el principio de igualdad en el acceso al



desempeño de cargos y funciones públicas, para así evitar tratos preferentes en beneficio de la carrera profesional del funcionario comisionado.

6º A la exigencia de convocatoria pública hay que añadir otras garantías y así es como cobra sentido en el ámbito de la Administración General del Estado las deducibles del artículo 64 del RGIPPT: partiendo del presupuesto general -que exista vacante y que sea urgente e inaplazable cubrirla- se regula su duración máxima y prorrogabilidad, que el designado cuente con las exigencias previstas en la relación de puestos de trabajo para ocupar la plaza en cuestión, la competencia para acordarla, que en su caso se oferte la plaza en la siguiente convocatoria para la provisión por el sistema que corresponda, más aspectos relacionados con la condiciones de trabajo del adjudicatario

7º La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración, cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Establece, así mismo, el artículo 38.3 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria;

3. La comisión de servicios se dará exclusivamente por necesidades del servicio; supondrá el destino a un puesto de trabajo diferente del que se estaba ocupando y comportará la reserva del puesto que se ocupaba. (...)

De conformidad con el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las comisiones de servicio voluntarias tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

En este sentido, la Asesoría Jurídica Municipal, ya ha señalado en anteriores informes;

“...Por ello, a nuestro juicio, es correcta la aplicación del art. 64.3 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, conforme al cual “...las citadas comisiones de servicios tendrán una duración de máximo de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.”

CUARTO. – La urgencia en la provisión del puesto, viene motivada en que dicho puesto de trabajo no puede quedar desatendido en sus funciones, lo que hace necesario que, por la brevedad de sus plazos para el inicio y resolución del mismo, se acuda a un sistema de provisión temporal. Conforme a lo expuesto, que también se



manifestaba en estos términos en la Resolución nº 1627/2025, de 21 de mayo, por la que se realizaba la convocatoria, no puede ser atendida la condición que manifiesta D. Juan Manuel Silva Cordero en su solicitud, sujetando la incorporación a fecha posterior al 1 de septiembre de 2025, por lo que debe ser inadmitida la misma, procediendo la declaración de desierta de la convocatoria.

Una vez declarada como desierta la convocatoria, se debe proceder, conforme a lo establecido en el [Decreto Ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas](#), al nombramiento de personal interino mediante llamamiento de la lista de reserva aprobada por Resolución nº 4109/2024, de 19 de diciembre, con la que cuenta este Organismo Autónomo, al no poder quedar desatendido las tareas asignadas a dichos puestos.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2.d) del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde al/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a dictar Resolución al respecto. De conformidad con lo dispuesto en la Base 2ª. 3º, 13ª y 14ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2024, prorrogado al ejercicio 2025, así como las Bases 7ª.2. A y 10ª de las Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto 2025, la competencia para la autorización y disposición del referido gasto corresponde al/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a de esta Gerencia Municipal de Urbanismo. Le compete igualmente al/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a el reconocimiento y liquidación de obligaciones, legalmente adquiridas, así como la ordenación del pago de acuerdo a lo dispuesto en la Base 7ª 2 B y C de las vigentes Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto 2025, de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

PRIMERO. – Declarar desierta la convocatoria para la provisión temporal, mediante comisión de servicios, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad, realizada por Resolución nº 1627/2025, de 21 de mayo, del puesto de trabajo denominado “*Auxiliar Administrativo/a*”, con el código de puesto G7338-F-19, por los motivos expuestos en el FJ4º de la presente Resolución.

SEGUNDO. – Proceder al nombramiento de personal interino, conforme al artículo 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante llamamiento de la lista de reserva aprobada por Resolución nº 4109/2024, de 19 de diciembre, con la que cuenta este Organismo Autónomo, al no poder quedar desatendido las tareas asignadas a dichos puestos.

TERCERO. - Lo que se publica para conocimiento y efectos, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el/la Sr./Sra. Consejero/a Director/a de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el



plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

LA CONSEJERA DIRECTORA

(Firmado Digitalmente)

Zaida C. González Rodríguez